

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE TURISMO GADITANO, S.A.**

### **CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.**

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **TUGASA**, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador no Administración Pública, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.**

1. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para la preparación y adjudicación de cualquier contrato oneroso comprendido en LCSP que no alcance el umbral comunitario y que, en tanto poder adjudicador, celebre TUGASA.

Dichas Instrucciones se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **TUGASA** se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 del artículo 1.

### **CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE TUGASA SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.**

#### **Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.**

Son contratos sometidos a las reglas de estas Instrucciones los contratos onerosos a que se refiere el artículo 2 de la LCSP que celebre TUGASA siempre y cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada.

#### **Artículo 4.- Estimación del valor de los contratos.**

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la LCSP.

#### **Artículo 5.- Objeto de los contratos.**

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.

2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado, prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4. Podrá procederse a la contratación por fases del objeto del contrato cuando éste sea susceptible de fraccionarse en partes definidas en unidades económicas delimitadas, sin menoscabo del objeto final del contrato, y en atención a los flujos de financiación cuando éstos estén afectos a ingresos por transferencias o subvenciones plurianuales.

5. En todos los casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

#### **Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por la Sociedad.**

1. Los contratos que celebre **TUGASA** en aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.

2. La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

#### **Artículo 7.- Cómputo de plazos.**

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **CAPÍTULO III.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.**

#### **Artículo 8.- Unidad de contratación**

1. La adjudicación de los contratos de **TUGASA** corresponderá al órgano que según los Estatutos de TUGASA o acuerdo del órgano competente de la misma, tenga atribuida dicha función. La tramitación del expediente de contratación, procedimiento de adjudicación y control de la ejecución de los contratos, así como el conjunto de trámites integrantes de dichos procedimientos, corresponderá a la UNIDAD DE CONTRATACION, integrada por el personal de la empresa que se determine en las normas de organización de la misma.

2. **TUGASA** podrá designar un responsable del contrato, cuyo nombre figurará en el Pliego de Condiciones de Ejecución del Contrato.

#### **Artículo 9.- Perfil del contratante y publicidad de la contratación.**

1. La unidad de contratación de TUGASA difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional.

2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de TUGASA. Cuándo proceda deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

3. Se garantiza la fehaciencia de la información contenida en el perfil contratante.

4. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil contratante deberán ser redactados de forma que sean accesibles informáticamente a todos los posibles licitadores.

5. Se anunciará en el Perfil toda contratación a realizar a excepción de la CONTRATACIÓN MENOR y de

los contratos a adjudicar mediante procedimiento ORDINARIO SIMPLIFICADO.

No obstante, el órgano de contratación podrá disponer la publicación del anuncio en otros medios. Igualmente podrá disponer el anuncio de la contratación en los supuestos de CONTRATACIONES MENORES y procedimientos ORDINARIOS SIMPLIFICADOS en atención a las circunstancias concurrentes.

6. Se publicarán en el Perfil todas las adjudicaciones de contratos que no se hayan realizado mediante CONTRATACIÓN MENOR.

#### **Artículo 10.- Capacidad y solvencia de los licitadores.**

1. Sólo podrán contratar con **TUGASA** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 49.1 LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

La forma de acreditar dichos extremos se establecerá en los correspondientes pliegos o, en su caso, en las invitaciones o peticiones de ofertas que se dirijan a los licitadores.

2. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 52 LCSP.

### **CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

#### **Artículo 11.- Necesidad de Pliegos de ejecución.**

1. Los contratos que celebre la **Sociedad** de importe superior a los 50.000 €, IVA excluido, vendrán precedidos de los pliegos de condiciones de ejecución del contrato que han de regir el mismo en los supuestos que sean exigibles conforme al artículo 121.2 **LCSP** y a estas Instrucciones.

2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por el órgano de contratación.

3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.

4. **TUGASA** podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.

5. La Unidad de Contratación de **TUGASA** deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

#### **Artículo 12.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.**

1. En los pliegos de condiciones de ejecución se establecerán las características básicas del contrato y su valor estimado, las especificaciones técnicas, procedimiento de adjudicación, criterios de solvencia y forma de acreditar ésta y la capacidad para contratar, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, lugar, día y hora, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, plazo de ejecución, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la **LCSP** respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. La Unidad de Contratación de **TUGASA** podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una

garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Se podrá establecer por la Unidad de Contratación la constitución de garantías penitenciales para los casos de incumplimiento por el adjudicado de las condiciones consecuencia de la adjudicación provisional.

4. En todo caso, cuando un criterio de valoración sea una condición de ejecución, su incumplimiento no justificado por el licitador dará lugar a una penalidad equivalente al veinte por ciento del valor estimado del contrato, a fin de garantizar efectivamente el principio de igualdad de trato.

### **Artículo 13.- CONTRATACIÓN MENOR**

1. En los supuestos de CONTRATACIÓN MENOR, definidos en atención a la cuantía del contrato, TUGASA podrá adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura.

2. Podrá recurrirse a la contratación menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos inferiores a 18.000 €, IVA excluido. En el caso de que se trate de un contrato de obras podrá utilizarse esta modalidad de contratación cuando la cuantía no supere los 50.000 €, IVA excluido, resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras.

3. En los contratos de obras, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o la Unidad de Contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la **LCSP** cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

### **Artículo 14.- Procedimiento ORDINARIO SIMPLIFICADO**

1. Será procedimiento ORDINARIO **SIMPLIFICADO** el que tenga por objeto las adjudicaciones de los contratos de importe superior a los indicados en el artículo anterior e inferior a 60.000 €, IVA excluido. En el caso de los contratos de obras dicho procedimiento podrá seguirse cuando su importe sea inferior a 200.000 €, IVA excluido.

En todos estos supuestos la Unidad de Contratación deberá proceder a solicitar al menos tres ofertas, si fuera posible. La solicitud de las ofertas, y las ofertas que se formulen, deberán quedar acreditadas en el expediente.

2. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, en cuyo caso el plazo será de tres días.

No se admitirá la negociación de los términos del contrato sin perjuicio de las posibles mejoras que los licitadores puedan incorporar en sus ofertas.

3. Valoradas las ofertas, la Unidad de Contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

### **Artículo 15.- Procedimiento ORDINARIO**

1. En el procedimiento ORDINARIO todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refieren estas Instrucciones, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio. Dicho plazo se elevará a 20 días para los contratos de obras.

3. La Unidad de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

#### **Artículo 17.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

1. En el procedimiento negociado con publicidad el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la unidad de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a 3.

2. La Unidad de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego.

Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

3. Con carácter general, independientemente de la cuantía, la unidad de contratación podrá acudir al procedimiento negociado siempre que no se supere el umbral comunitario para la contratación sujeta a regulación armonizada.

4. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de TUGASA en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio, que no será inferior a 10 días.

#### **Artículo 18.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa**

1. La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, invitaciones o petición de ofertas, según los casos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.

No obstante, podrá establecerse un tipo de licitación fijo (precio cerrado o no negociable), realizándose la adjudicación en atención a otros criterios distintos del precio.

2. La valoración de ofertas se realizará una vez finalizado el plazo de admisión. La apertura de las ofertas se hará en acto público, a menos que se prevea el empleo de medios electrónicos.

3. Cuando existan varios criterios, se podrá establecer las necesidades de un mínimo para cada uno de ellos. En cualquier caso, el precio se valorará de forma matemática adjudicando la mayor puntuación al mejor precio que no tenga consideración de anormal o desproporcionado.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se emitirá, en su caso, una propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación. Dicho órgano podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

5. En todos los procedimientos de contratación deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

### **Artículo 19.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas**

1. El carácter anormalmente bajo o desproporcionado de una oferta económica deberá determinarse en el pliego de condiciones, invitación o solicitud de oferta.
2. Cuando el criterio sea exclusivamente el precio se entenderá desproporcionada toda oferta inferior en treinta puntos porcentuales al valor estimado del contrato, salvo que expresamente se prevea otra cosa.
3. Cuando se valoren varios criterios se entenderá desproporcionada la oferta que se desvíe en más del cuarenta por ciento de la media de las puntuaciones de los demás licitadores.
4. En los supuestos de oferta desproporcionada se consultará al licitador para que justifique su oferta y de no acreditarse que puede realizarse correctamente la prestación será inadmitida.

### **Artículo 20.- Adjudicaciones suspensivas**

En tanto una adjudicación requiera autorización de una entidad pública competente, la adjudicación quedará en suspenso y no generará derechos adquiridos.

### **Artículo 21.- Notificación y Publicidad de la adjudicación.**

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización en el plazo que a tal efecto se señale, y se publicará en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación, y se mantendrá, al menos, hasta la finalización del año natural en que se realice la adjudicación, y, en todo caso, un mínimo de tres meses.
2. Cuando el anuncio de la contratación hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

## **CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

### **Artículo 22.- Contenido mínimo de los contratos.**

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) La definición del objeto del contrato.
  - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.
  - f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
  - g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - h) Las condiciones de pago.
  - i) Supuestos de modificación y condiciones de las mismas
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, sin perjuicio de que pueda concretar o especificar las aquéllas.

### **Artículo 23.- Precio de los contratos.**

1. Los contratos de **TUGASA** tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el

anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

3. Podrán celebrarse contratos con precios provisionales justificando tal decisión.

4. Podrán admitirse, previa justificación y aceptación de TUGASA, incrementos del precio final hasta un máximo de diez puntos del valor del contrato celebrado.

5. El pago del precio se realizará siempre posteriormente a la emisión y comprobación de la factura y se le abonará exclusivamente a través de transferencia.

#### **Artículo 24.- Forma de los contratos.**

1. A excepción de los supuestos de contratación menor, los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo TUGASA contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 97 de la **LCSP**.

Cuando se estime conveniente en atención a las circunstancias concurrentes el órgano de contratación podrá determinar que también se formalicen documentalmente adjudicaciones de contrataciones menores.

2. Los contratos de **TUGASA** se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

#### **Artículo 25.- Variación y revisión del precio de los contratos.**

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, TUGASA podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

#### **Artículo 26.- Jurisdicción competente.**

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **TUGASA**.

2. Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil.

#### **Artículo 27.- Arbitraje.**

1. **TUGASA** podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato salvo que manifieste por escrito antes de formalizar su oferta su oposición al arbitraje

**Instrucción final.- Entrada en Vigor**

Estas Instrucciones surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de TUGASA el mismo día que se publiquen en el Perfil de Contratante.